

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Junio Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 73001418900520210027800.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: GERMAN OLAYA RODRIGUEZ.

Debidamente registrado el embargo sobre los bienes inmuebles, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 350-180809 y No. 350-180516, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué, de propiedad del demandado GERMAN OLAYA RODRIGUEZ, según da cuenta el certificado del citado folio de matrícula inmobiliaria, para el perfeccionamiento de la medida, el Juzgado dispone,

RESUELVE:

Decrétese el secuestro de los bienes inmuebles identificado con los folios de matrícula inmobiliaria No. 350-180809 y No. 350-180516, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué, de propiedad del demandado GERMAN OLAYA RODRIGUEZ.

Para la efectividad de la medida, se comisiona con amplias facultades, inclusive la de allanar el inmueble si se dan las condiciones legales para ello, menos las de fijar honorarios al secuestro, al señor Inspector de la zona respectiva, quien la recibirá por intermedio de la Secretaria de Gobierno Municipal de Ibagué.

Conforme lo dispone los parágrafos 1º, 2º y 3º del artículo 38 del CGP, adicionados por el artículo 1º de la ley 2030 de 2020.

La secretaria librara comedido despacho comisorio con los insertos del caso. Para el efecto se ordena la expedición de copias que sean necesarias a efectos de que el comisionado proceda a la realización de la diligencia.

Desígnese como secuestro a la persona jurídica VALENZUELA GAITAN & ASOCIADOS S.A.S., quien actualmente hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y ejerce la función de secuestro en todo el distrito judicial del departamento del Tolima. Y puede localizarse al correo electrónico valenzuelagaitanyasociados@gmail.com y teléfono 321.440.37.98.

De otra parte.

Como se avizora en los certificados de libertad y tradición allegados, existen sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 350-180809 y No. 350-180516, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué – Tolima, en las anotaciones No. 009, hipoteca en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del código general del proceso, ordena citar al acreedor hipotecario, cuyos créditos serán exigibles si no lo fueren, para que lo haga valer, bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en este proceso que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

La citación al acreedor hipotecario se practicará en los términos indicados en los artículos 290 del C.G.P., y s.s., para lo cual el demandante estará diligentemente a realizar.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 024 fijado en la secretaría del juzgado hoy 28-06-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ